



Illustre Municipalidad de
SAN CLEMENTE

ORDENANZA N° _____

013

San Clemente,

01 OCT 2020

VISTOS:

1. El decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019 – nCov);
2. El decreto exento N° 754, de 16 de marzo de 2020, que declara situación de emergencia comunal por brote del nuevo coronavirus 2019 (2019-nCoV o COVID-19);
3. El decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional;
4. Los Decretos Supremo N° 269 y N° 400, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogó declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica;
5. El Decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, que declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses;
6. La ordenanza de tarifas de aseo, cobros y exenciones en la comuna de San Clemente, aprobada por decreto exento N° 374, de 07 de julio de 1997;
7. La ordenanza N° 01, de 31 de octubre de 2018, sobre derechos municipales;
8. La Ley N° 21.207, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micros, pequeñas y medianas empresas, publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 2020;
9. El Decreto N° 301, de 22 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, publicada en el Diario Oficial el 31 de julio de 2020;
10. El Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;
11. El acuerdo N° 816 adoptado por el Concejo Municipal de San Clemente en Sesión Ordinaria N° 152 celebrada con fecha 30 de septiembre de 2020;
12. El Fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de noviembre de 2016;
13. El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016;
14. El Decreto Exento N°3707 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde Titular de la comuna de San Clemente;
15. La Constitución Política de la República de Chile;
16. Las disposiciones de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y
17. Las funciones, atribuciones y facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del COVID-19.
2. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Que, atendida la circunstancia de representar el brote producido por el nuevo coronavirus 2019 una amenaza para todo el territorio de la República, con fecha 5 de febrero de 2020 fue promulgado el decreto N° 4, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2020, a través del cual se decretó alerta sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Covid-19, otorgándose facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) a los organismos que la resolución indica.
4. Que, tras el crecimiento de personas contagiadas por el nuevo coronavirus, la Municipalidad de San Clemente dictó el decreto exento N°757, de fecha 16 de marzo del 2020, declarando situación de emergencia comunal, a fin de permitir la adopción de medidas de manera rápida y eficiente.
5. Que, producto del brote de Covid-19, a través de decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días contados desde la publicación del referido decreto en el Diario Oficial; siendo prorrogada la referida declaración por un periodo de 180 días adicionales, por medio de los decretos Nos. 269 y 400, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Que, a través de Decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.
7. Que, en atención a la emergencia sanitaria referida en los considerandos anteriores, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 3.610, de 2020, ha manifestado que el nombrado brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.
8. Que, en el escenario expuesto, las autoridades nacionales y locales han debido adoptar medidas administrativas y dictar diversas normas excepcionales que han permitido contener, de alguna manera, los graves efectos perjudiciales de salud de la población, que dicha pandemia ha provocado, situación que ha incidido, como contraparte, y entre otros, en un grave perjuicio al libre ejercicio de ciertas actividades económicas y al patrimonio de gran número de familias sanclementinas.
9. Que, entre los efectos perniciosos recién expuestos, se encuentra el aumento en el desempleo a nivel nacional, como consecuencia, principalmente, del cierre de locales comerciales, restaurantes y cafés, entre otros, y de los obstáculos o restricciones dispuestos por la autoridad sanitaria para el desarrollo de actividades que propician la aglomeración de personas, como las turísticas, lo que ha generado una baja sustantiva en los ingresos de aquellas familias dedicadas a aquellas.

10. Que, a ese respecto, las medidas de confinamiento que comenzaron el pasado 18 de marzo, han afectado severamente a ciertos comercios de la comuna de San Clemente, en los cuales la venta se produce en la medida en que puedan abrir sus puertas al público y en la cantidad de personas que puedan ingresar a ellos, situación que, como resulta evidente dada la pandemia, ha cambiado sustancialmente.

11. Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, establece que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente, e i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

12. Que, atendidos los fundamentos expuestos, por Acuerdo N° 816, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 152 del Concejo Municipal, celebrada el 30 de septiembre de 2020, se aprobó implementar una serie de medidas específicas que permitirán atender parte de las consecuencias económicas provocadas por la pandemia, las que se contienen en Ordenanza Local que establece medidas especiales por emergencia Covid-19.

13. Lo dispuesto en los artículo 5º, letras c), d) y e); 12; 65, letra l), y 79, letra b), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la citada Ley.

RESUELVO:

1.- DICTASE la siguiente ORDENANZA LOCAL QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES POR EMERGENCIA COVID-19:

TÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTICULO 1º La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular medidas específicas que beneficien a la comunidad ante la emergencia provocada por brote de Covid-19, que ha afectado económica y socialmente a la comuna de San Clemente.

Para tales efectos, se ha determinado regular el otorgamiento de facilidades para postergar o prorrogar el pago de patentes municipales a los contribuyentes calificados como MIPYMES, atendido lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 21.207; el otorgamiento de facilidades para postergar el pago de patente de alcoholes; el otorgamiento de facilidades para postergar el pago de derechos de aseo, y la disminución o exención de derechos de aseo y derechos municipales para el ejercicio de determinadas actividades económicas transitorias.

TÍTULO II

DE LAS FACILIDADES PARA EL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ARTÍCULO 2º Postérguese a las empresas calificadas como Mipymes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 21.207, hasta el 31 de octubre de 2020, sin multas ni intereses, el vencimiento de la cuota anual o

semestral correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de la contribución de patente municipal establecida en los artículos 23 y siguientes del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Si la patente se pagare en dos cuotas, el valor de la segunda cuota, cuyo vencimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, ya referido, corresponde al 31 de enero de 2021, se postergará hasta el 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3° Los contribuyentes que acrediten su calidad de Mipymes mediante declaración de rentas año 2020, podrán efectuar el pago de las cuotas anuales o semestrales de las patentes municipales referidas en el artículo anterior, hasta en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin multas ni intereses, para lo cual deberán suscribir convenio de pago con la Jefa del Departamento de Rentas Municipales, quien se encontrará facultada para firmar los mismos "por orden del alcalde".

Tal facultad no aplicará respecto a las patentes de alcoholes reguladas en la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y no podrán acogerse al beneficio los contribuyentes que registren mora en el pago de periodos anteriores de patente municipal o que hubieren incumplido convenios de pago vigentes.

ARTÍCULO 4° Podrán acogerse al beneficio regulado en el artículo anterior los contribuyentes que soliciten la celebración de los convenios respectivos, con anterioridad al vencimiento de las respectivas cuotas, según los plazos regulados en el artículo 2° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5° Atendida la contingencia provocada por brote de Covid-19 y la situación sanitaria presentada en la comuna de San Clemente, deberá preferirse, siempre que sea posible, la utilización de medios electrónicos para la tramitación de las solicitudes, formalización de los convenios y demás procedimientos administrativos descritos o a que diere lugar la aplicación de esta Ordenanza.

Para tal efecto, se ha puesto a disposición el correo electrónico rentas@sanclemente.cl.

TÍTULO III

DE LAS FACILIDADES PARA EL PAGO DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 6° Prorróguese, por única vez, el pago de las patentes otorgadas en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020, en dos cuotas, iguales y reajustadas, que deberán ser pagadas junto al pago que corresponde al primer semestre de 2021, la primera de ellas, y, la segunda, junto al pago que corresponde al segundo semestre de 2021, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 19.925.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes podrán anticipar el pago de las patentes de alcoholes a que se refiere el inciso anterior, cuyo valor para el segundo semestre no haya sido pagado al 31 de julio de 2020.

TÍTULO IV

DE LAS FACILIDADES PARA EL PAGO DE DERECHOS DE ASEO

ARTÍCULO 7° Postérguese, para los años 2020 y 2021, el vencimiento de la tarifa por derechos de aseo domiciliario que corresponde pagar trimestralmente de manera directa a través de boletas emitidas por la Municipalidad, regulado en el artículo 16 de la ordenanza municipal aprobada por Decreto N° 374, de 07 de julio de 1997, y establézcase como fechas de vencimiento de las respectivas cuotas el 30 de septiembre, 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre.

ARTÍCULO 8° Conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, inciso cuarto, del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, quedarán exentos automáticamente del pago de derechos de aseo domiciliario, aquellos propietarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

ARTÍCULO 9° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, podrá el Alcalde eximir la tarifa de aseo domiciliario de los propietarios afectos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Sean beneficiarios de pensiones básicas solidarias (pensiones de vejez o invalidez), para lo cual bastará con acompañar un comprobante de pago de las mismas.
- b) Sean pensionados, jubilados o adultos mayores, de acuerdo con las normas de previsión social, que acrediten un ingreso familiar mensual igual o inferior a tres punto cinco (3.5) pensiones básicas solidarias mensuales a la fecha de la solicitud respectiva.
- c) Padezca el propietario o algún integrante de su núcleo familiar directo, una enfermedad catastrófica y/o invalidante, lo que deberá ser acreditado a través de documentos oficiales emitidos por las instituciones de salud o previsión respectivas, y se encuentre el hogar dentro del 70% de mayor vulnerabilidad conforme al Registro Social de Hogares.
- d) Se hayan encontrado cesantes durante 6 (seis) meses en el último año calendario, lo que deberá ser acreditado a través de documentos oficiales que acrediten el cobro de seguro de cesantía, finiquitos u otros, y pertenezcan a hogares ubicados dentro del 70% de mayor vulnerabilidad conforme al Registro Social de Hogares.

ARTÍCULO 10° Para solicitar el beneficio de exención regulado en el artículo anterior, los usuarios deberán presentar la solicitud pertinente en el Departamento de Rentas Municipales, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento de la respectiva cuota. No obstante, podrá otorgarse este beneficio a los contribuyentes que se hayan constituido en mora de pagar la primera o la segunda cuota del período 2020, aun si la solicitud es ingresada con posterioridad al 30 de septiembre de 2020 o al 31 de octubre de 2020, según corresponda.

El beneficio otorgado solo regirá respecto de las cuotas anuales que no se encuentren vencidas y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de otorgarse el beneficio habiéndose pagado una o más cuotas del respectivo período, el contribuyente no tendrá derecho a obtener el reembolso de las sumas pagadas, aplicando la exención únicamente respecto de las cuotas pendientes.

Será causal de caducidad del beneficio la detención de falsificación de los datos entregados al Municipio para obtener el mismo; el cambio de domicilio del beneficiario y la variación en las condiciones que motivaron el otorgamiento.

En el evento que un propietario cuya propiedad se encuentre afecta al pago de contribuciones, resultare beneficiado con la exención, en los términos señalados en el artículo anterior y apareciere el cobro en su recibo de contribuciones sin considerar el beneficio que le correspondiere, la Municipalidad podrá proceder a devolver mediante decreto alcaldicio exento, la cantidad cobrada en exceso, para lo cual bastará con acreditar el pago de las contribuciones cobradas.

TÍTULO V

DE LAS EXENCIONES PARA EL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES REGULADOS EN ORDENANZA N° 1 DE 2018.

ARTÍCULO 11° Exímase, por causa de la pandemia provocada por el virus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021, el 50% de los derechos municipales a aplicar, conforme a la regulación contenida en el artículo 32 de la ordenanza municipal N° 1, de 2018, a aquellos restaurantes, fuentes de soda, locales de comida al paso, cafés, salones de té u otros establecimientos comerciales que presten servicios con atención de público, haciendo uso de bienes nacionales de uso público, en la forma y condiciones que fijen los instructivos derivados del Ministerio de Salud u otra autoridades competentes y en estricto cumplimiento de la autorización dada por la Municipalidad.

ARTÍCULO 12° Exímase, por causa de la pandemia provocada por el virus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021, el 50% de los derechos municipales a aplicar, conforme a la regulación contenida en los artículos 30 y 32 de la ordenanza municipal N° 1, de 2018, a los contribuyentes que desarrollen actividades lucrativas transitorias en ferias autorizadas por la Municipalidad, en la forma y condiciones que fijen los instructivos derivados del Ministerio de Salud u otra autoridades competentes y en estricto cumplimiento de la autorización dada por la Municipalidad.

La Municipalidad podrá aplicar la exención regulada en el presente artículo con efecto retroactivo respecto de los derechos que se encuentren devengados a la fecha de publicación de esta ordenanza y que, en todo caso, correspondan al segundo semestre de 2020.

ARTÍCULO 13° Exímase, por causa de la pandemia provocada por el virus COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021, el 100% de los derechos municipales a aplicar, conforme a la regulación contenida en los artículos 30 y 32

de la ordenanza municipal N° 1, de 2018, a aquellos contribuyentes que desarrollan actividades lucrativas transitorias asociadas al desarrollo del turismo, tales como camping, guía de turismo, paseos náuticos, venta o arrendamiento de equipamiento para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas y/o deportivas, entre otras, en la forma y condiciones que fijen los instructivos derivados del Ministerio de Salud u otra autoridades competentes y en estricto cumplimiento de la autorización dada por la Municipalidad.

2.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad de San Clemente.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RENÉ GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL
DISTRIBUCION:

- Alcaldía.
- Administrador Municipal.
- DIDECO.
- Control Interno.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Departamento de Rentas Municipales.
- Transparencia.
- Informática.
- Archivo.

JRV/ROL/RGV/SZM/szm



JUAN ROJAS VERGARA
ALCALDE